

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de practica de pruebas extraprocerales, promovida por el señor José Darío Cardona Bedoya.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 258

Proceso: Práctica de Pruebas Extraprocerales
Solicitante: José Darío Cardona Bedoya
Solicitado: Oscar Giovanni Marín Usma
Radicado: 17433408900120220013200

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El Señor José Darío Cardona Bedoya presentó solicitud de practica de pruebas extraprocerales, en contra del señor Oscar Giovanni Marín Usma.

Mediante proveído número 447 del dos (2) de agosto del 2022, notificado por estado del tres (3) de agosto siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsana la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 477 del dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del tres (3) de agosto siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de practica de pruebas extraprocesales promovida por el señor Jesús Darío Cardona, en contra del señor Oscar Giovanni Marín Usma

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 117
Fecha: 16 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9fd7b20e01bb076ec34d846f107a7c52fb1e37b1674893e3ba457278e259ac**

Documento generado en 12/08/2022 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>